

cia, y establecer una división de éste en áreas económicas homogéneas, asignando a cada una los correspondientes módulos y coeficientes.

c) Recibir las ponencias o propuestas de valores remitidas por las Gerencias de su ámbito y verificar que se ajustan a las normas de coordinación.

d) Informar dichas ponencias de valores cuando no se ajusten a las normas de coordinación, elevándolas a la Comisión Superior.

e) Asesorar a las Gerencias y, en general, a la Administración Tributaria Territorial, sobre los criterios emanados de las Comisiones Superiores y su interpretación.

f) Velar por la coordinación e información entre los órganos de las distintas Administraciones de su ámbito interesadas en las materias de su competencia.

g) Cualesquiera otras actuaciones que les puedan encomendar la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y las Comisiones Superiores.

Sexto.—Corresponde a los ponentes:

a) Realizar estudios técnico-económicos para la aplicación coordinada de los rendimientos y valores de los inmuebles.

b) Elaborar propuestas de delimitación de áreas económicas homogéneas para la coordinación de valores y cualesquiera otras que deban ser sometidas a la aprobación de la Junta Técnica Territorial.

c) Informar las ponencias de valores remitidas por las Gerencias a la Junta Técnica Territorial, de acuerdo con lo previsto en el apartado c) del punto 5.º de esta Orden.

d) Confeccionar los planes que en materia de valoración inmobiliaria les soliciten la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, la Comisión Superior o la propia Junta Técnica Territorial.

e) Practicar visitas de información en el ámbito de la Junta Técnica Territorial, a fin de recoger datos relativos a la valoración inmobiliaria.

f) Asesorar a la Junta Técnica Territorial.

Séptimo.—Corresponde a las Comisiones Superiores de Coordinación Inmobiliaria:

a) Proponer al Ministerio de Economía y Hacienda, a través del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, los módulos y criterios de valoración de la propiedad inmobiliaria que deberá aplicar la Administración Tributaria.

b) Proponer igualmente las directrices y normas que, en materia técnica, deban regular la realización de los trabajos de formación, conservación y revisión de los Catastros.

c) Aprobar los criterios marco de coordinación de valores a nivel nacional que garanticen la debida equidad.

d) Emitir informe sobre valores y bases de las Contribuciones Territoriales y sobre todos aquellos elementos que sean necesarios para su determinación objetiva.

e) Verificar que se ajustan a las normas de coordinación las ponencias de valores que, de acuerdo con lo previsto en el apartado d) del punto 5.º anterior, le sean elevadas por las Juntas Técnicas Territoriales.

f) Cualesquiera otras actuaciones que les pueda encomendar la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

g) Elaborar una Memoria anual que recoja sus actuaciones y los criterios que las hayan presidido.

Octavo.—Procedimiento de coordinación.

En la práctica de la coordinación de valores se observará el siguiente procedimiento:

a) Las Comisiones Superiores aprobarán los criterios marco de coordinación de valores, a la vista de las propuestas que le sean presentadas por las Juntas Técnicas Territoriales.

b) Las Juntas Técnicas Territoriales estudiarán la aplicación de estos criterios marco al ámbito de su competencia, adoptando los correspondientes acuerdos y comunicándolo a las Gerencias.

c) Las Gerencias elaborarán las ponencias de valores correspondientes a los distintos municipios con sujeción a dichos criterios y, a continuación, las remitirán a las Juntas Técnicas Territoriales.

d) Las Juntas Técnicas Territoriales verificarán que las ponencias cumplen lo dispuesto en el apartado anterior y lo harán constar en diligencias de coordinación que extenderán al efecto y que incorporarán a dichas ponencias de valores, tras lo cual, las remitirán a las Gerencias para su elevación por éstas a los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria.

La Junta Técnica Territorial devolverá a las Gerencias cualquier Ponencia que no se ajuste a las normas de coordinación, para su debida modificación. Efectuada ésta, la Ponencia será remitida nuevamente a la Junta que le dará el trámite indicado en el párrafo anterior.

Si las correcciones introducidas no fuesen suficientes y, en consecuencia, la ponencia continuase sin cumplir las normas de coordinación, a juicio de la Junta Técnica Territorial, deberá ser remitida por ésta a la Comisión Superior, acompañada de informe en el que se haga referencia a los puntos concretos en que la citada ponencia se hubiese

apartado de las normas. A la vista de todo ello, la Comisión Superior adoptará el acuerdo que proceda y lo comunicará a la Junta Técnica Territorial y a la Gerencia, para su cumplimiento.

e) En los casos en que los Consejos Territoriales no aprobasen las ponencias de valores que les fuesen presentadas por las Gerencias y éstas procediesen a introducir en las mismas las oportunas modificaciones, se cumplirá nuevamente el trámite que se describe en los apartados c) y d) anteriores.

Noveno.—En lo no regulado en la presente Orden, el funcionamiento de las Juntas Técnicas Territoriales y de las Comisiones Superiores se regirá por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo en materia de órganos colegiados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las Comisiones Superiores y las Juntas Técnicas Territoriales deberán constituirse de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden, en un plazo de cuatro meses, contados a partir de su entrada en vigor.

Hasta ese momento, continuarán actuando las Comisiones y Juntas constituidas con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes de 29 de enero de 1982 y 27 de abril de 1979.

Segunda.—Para facilitar la actuación de las nuevas Juntas Técnicas Territoriales por las Secretarías de las Juntas actualmente constituidas que figuran en el anexo que acompaña a la presente Orden, será remitida a las Delegaciones de Hacienda Especiales que se mencionan copia de toda la documentación que se refiera a los municipios de su ámbito, de acuerdo con el detalle que igualmente figura en el anexo.

Dicha documentación irá precedida de una relación pormenorizada de su contenido y acompañada de certificación, expedida por el titular de la Secretaría, que acredite su coincidencia con el original.

La indicada documentación deberá ser remitida en el plazo de un mes, contado a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda e Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Hacienda, Secretario general de Hacienda, Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

ANEXO

La Secretaría de la Junta Técnica Territorial de Barcelona enviará la documentación relativa al ámbito de la Delegación Especial de Baleares a la Delegación Especial de Baleares.

La Secretaría de la Junta Técnica Territorial de Valladolid enviará la documentación relativa al ámbito de la Delegación Especial de Cantabria a la Delegación Especial de Cantabria.

La Secretaría de la Junta Técnica Territorial de Sevilla enviará la documentación relativa al ámbito de las Delegaciones Especiales de Canarias y de Extremadura a las Delegaciones Especiales de Canarias y de Extremadura, respectivamente.

La Secretaría de la Junta Técnica Territorial de Oviedo enviará la documentación relativa al ámbito de las Delegaciones de Hacienda de León, de Salamanca y de Zamora a la Delegación Especial de Castilla y León.

La Secretaría de la Junta Técnica Territorial de Valencia enviará la documentación relativa al ámbito de la Delegación Especial de Murcia a la Delegación Especial de Murcia.

La Secretaría de la Junta Técnica Territorial de Zaragoza enviará la documentación relativa al ámbito de la Delegación Especial de La Rioja a la Delegación Especial de La Rioja.

La Secretaría de la Junta Técnica Territorial de Albacete enviará la documentación relativa al ámbito de la Delegación Especial de Castilla-La Mancha a la Delegación Especial de Castilla-La Mancha.

La Secretaría de la Junta Técnica Territorial de Málaga enviará la documentación relativa al ámbito de las Delegaciones de Hacienda de Almería, de Córdoba, de Granada, de Jaén, de Málaga y de Sevilla a la Delegación Especial de Andalucía.

22709 ORDEN de 29 de septiembre de 1988 por la que se autoriza la emisión de una nueva serie de cartones de bingo, a la que se asigna la denominación *Al*.

El artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de noviembre de 1981, en la que se establecen normas para la exacción de la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar, determina que para

el desarrollo del juego del bingo es obligado el uso, como unidad de juego, de cartones que, con la consideración jurídica de efectos estancados, expedirá el Servicio Nacional de Loterías, distribuyéndolos a través de las Delegaciones de Hacienda, y cuya elaboración estará específicamente asignada a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, conforme a las normas que dicho artículo especifica. En particular, la norma cuarta dispone que solamente podrán emitirse series con número de cartones y precios diferentes a los consignados, cuando así lo acuerde la Comisión Nacional del Juego, a propuesta, debidamente fundamentada, de los organizadores.

Acordado por la Comisión Nacional del Juego, a solicitud de las Organizaciones representantes de las Empresas del juego del bingo, la emisión de una nueva serie de cartones más amplia que facilite la mayor demanda existente en las salas de bingo y posibilite la adecuación de sus reversos a las necesidades de las distintas Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en materia de juego, se hace preciso que por este Ministerio se dicte la norma que conceda virtualidad al acuerdo adoptado.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre procederá a la confección, en grupos de seis cartones que contendrán la totalidad de los 90 números de que consta el juego del bingo, de una nueva serie, con las siguientes características:

Serie: AI.

Número de cartones: 1.944.

De dicha serie se confeccionarán cartones con valores faciales de 200, 500 y 1.000 pesetas, cumpliéndose los requisitos de que los cartones que integran la serie sean todos distintos en sus combinaciones de línea y bingo.

La nueva serie se distinguirá por el color de su anverso y cada valor facial por el de su reverso, correspondiendo a la Comisión Nacional del Juego autorizar las modificaciones que sean precisas para adecuar dichos reversos a las necesidades de las Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en materia de juego.

Art. 2.º Las Delegaciones de Hacienda y Organismos autonómicos competentes no iniciarán el suministro de cartones correspondientes a la serie que se crea por la presente Orden, hasta tanto no se hayan consumido, dentro de cada valor facial, las existencias en su poder de cartones de las series AF y AG, autorizadas con anterioridad.

Los cartones de las series AF y AG dejarán de elaborarse a partir de la publicación de la presente Orden.

Los cartones a que se refiere el párrafo anterior, así como los que se encuentren en curso de fabricación de las series citadas, conservarán su validez hasta el agotamiento de las existencias.

Art. 3.º El canje de cartones previsto en el número 10 del artículo 33 del Reglamento del Juego del Bingo se ajustará a las condiciones y requisitos detallados en el artículo 7 de la Orden de este Ministerio de 13 de noviembre de 1981.

Madrid, 29 de septiembre de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22710 *ORDEN de 30 de septiembre de 1988 sobre fijación del derecho compensatorio para la importación de patata para consumo en las islas Canarias.*

El Real Decreto 2548/1985, de 27 de diciembre, somete las importaciones de patata para consumo en las islas Canarias al régimen de derechos compensatorios variables, establecido en el Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre. La Orden de 11 de julio de 1986 establece que la cuantía de los derechos compensatorios variables será establecida periódicamente por el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Comisión Interministerial Consultiva de Derechos Reguladores y Compensatorios Variables, previo informe del Grupo Regional de la patata en Canarias.

A la vista de la situación del mercado y a propuesta de la Comisión Interministerial Consultiva de Derechos Reguladores y Compensatorios Variables, previo informe del Grupo Regional de la patata en Canarias, He tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para la importación de patata para consumo en las islas Canarias, situada actualmente en 12 pesetas por kilogramo, se eleva a 15 pesetas por kilogramo.

Segundo.—La aplicación de este derecho surtirá efectos a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, que lo hará al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de septiembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Comercio, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

22711 *REAL DECRETO 1108/1988, de 30 de septiembre, de creación de la Sociedad para el Desarrollo de las Comarcas Mineras.*

La Sociedad «Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima» (HUNOSA), desarrolla su actividad minera en la cuenca asturiana central, donde se encuentran ubicadas sus instalaciones productivas. Para hacer posible la proyección de HUNOSA hacia el futuro, resulta imprescindible reducir los actuales niveles de pérdidas, de manera significativa y sostenida.

Mediante la realización de diversos estudios, se ha podido elaborar con fundamento una planificación estratégica inscrita en un marco a medio plazo, dividido en dos periodos cuatrienales, el primero de los cuales ha venido a integrar el denominado Plan de Futuro. El contenido de este Plan se encuentra estrechamente vinculado, por una parte, al del Convenio Colectivo de la Empresa y, por otra, al del contrato-programa que tiene el mismo periodo de vigencia y que ha sido recientemente aprobado.

Tanto en el Plan de Futuro, como en el contrato-programa, se recoge el compromiso de HUNOSA de negociar con las Instituciones autonómicas asturianas la constitución de una Sociedad mixta para la promoción de nuevas actividades en su área geográfica de influencia, encomendándose al acuerdo de las partes la determinación de su composición y Estatutos. Culminadas las negociaciones y acordada la configuración de la nueva Sociedad como de desarrollo industrial regional, dada su finalidad y el carácter público de sus futuros accionistas, se hace preciso establecer un marco financiero para su actuación, acorde con la referida cualidad.

En consecuencia, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de septiembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º La «Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima» (HUNOSA), participará, en un 50 por 100, en el capital social de una nueva Sociedad, que se denominará «Sociedad para el Desarrollo de las Comarcas Mineras, Sociedad Anónima» (SODECO). El resto del capital corresponderá al Instituto de Fomento Regional, Organismo autónomo, que se encuentra bajo la tutela de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo del Principado de Asturias.

El capital social podrá ser suscrito directamente por dichas Entidades y por Sociedades filiales o dependientes de ellas.

La citada Sociedad tendrá la forma de anónima y se regirá por las normas de derecho privado, aplicables a este tipo de Sociedades, con las especialidades que se deriven de lo establecido en esta disposición.

Art. 2.º Son funciones propias de SODECO las siguientes:

1. La promoción de inversiones mediante participación en el capital social de Sociedades a constituir o ya existentes.
2. El otorgamiento de préstamos y avales a las Empresas.
3. La creación de infraestructuras industriales y prestación de servicios a las Empresas: Suelo industrial, Centros de Empresas, etcétera.
4. La concesión, de acuerdo con los límites presupuestados y criterios establecidos por la Junta general, de ayudas a iniciativas empresariales, siendo estas ayudas incompatibles con cualquier otra concedida por esta Sociedad. A esta finalidad solamente se podrán destinar las cantidades provenientes de los ahorros obtenidos en los resultados de HUNOSA, que se transferirán en función de lo establecido por el contrato-programa de dicha Empresa.
5. La realización de estudios y disposición de un fondo documental que favorezca la finalidad perseguida.
6. El desarrollo de programas de formación profesional.
7. La captación de recursos ajenos para canalizarlos hacia la Empresa en que esta Sociedad participa, así como el concierto de créditos y negociaciones de empréstitos.
8. Cualquier otra acción que tenga relación directa o indirecta con lo expuesto y contribuya al desarrollo económico y saneamiento medioambiental de las comarcas mineras.

Cada una de las ayudas anteriores sólo podrá ser concedida por una sola vez a una misma Empresa.

Art. 3.º 1. La participación en otras Sociedades, vía capital social, estará comprendida entre un 5 por 100 como mínimo y un 45 por 100 como máximo, y durante el plazo máximo de diez años.